

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA MARZO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: FREDYS PEREZ SOLANO.
RAD: 20-550-40-89-001-2018-00028-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición **TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.-**

La interesada solicita al Despacho la terminación de proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, fundamenta su petición en virtud al memorial poder que le fuera otorgado por el doctor **LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA** en su condición de **VICEPRESIDENTE DE CRÉDITO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho y tal como se observa fue aportada la **ESCRITURA PUBLICA NO- 0198 DE FECHA 1° DE MARZO DE 2021** mediante el cual el **REPRESENTANTE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de dicho documento faculto a la doctora **EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARAVA** para terminar y/o suspender procesos ejecutivos que adelante dicha Entidad.-

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminada la presente actuación por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.-**

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados, para efecto líbrense los oficios correspondientes.-

TERCERO: Desglóse a favor de la demandada el pagaré tal como fue peticionado por la ejecutante es escrito que antecede y el desglose de las garantías (hipotecas, prendas y otros) a favor de la demandante a través de su apoderado judicial y/o por el Director de la Oficina del Banco Agrario de la localidad.-

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARABA** quien actúa como **APODERADA GENERAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** tal como consta en el poder conferido mediante **ESCRITURA PUBLICA NO- 0198 DE FECHA 1° DE MARZO DE 2021** otorgado en la **NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTÁ.-**

QUINTO: En caso de existir embargo de remanente por Secretaria hágase el trámite correspondiente.-

SEXTO: En firme la presente decisión archívese el expediente, previa desanotación en el libro radicador respectivo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA MARZO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DDO: NEYDER CHICA TORRES.-
RADICADO: 20550-4089-001-2013-00007-00.-

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición **TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.-**

La interesada solicita al Despacho la terminación de proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, fundamenta su petición en virtud al memorial poder que le fuera otorgado por el doctor **LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA** en su condición de **VICEPRESIDENTE DE CRÉDITO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho y tal como se observa fue aportada la **ESCRITURA PUBLICA NO- 0198 DE FECHA 1° DE MARZO DE 2021** mediante el cual el **REPRESENTANTE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de dicho documento faculto a la doctora **EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARAVA** para terminar y/o suspender procesos ejecutivos que adelante dicha Entidad.-

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminada la presente actuación por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.-**

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados, para efecto líbrense los oficios correspondientes.-

TERCERO: Desglóse a favor de la demandada el pagaré tal como fue peticionado por la ejecutante es escrito que antecede y el desglose de las garantías (hipotecas, prendas y otros) a favor de la demandante a través de su apoderado judicial y/o por el Director de la Oficina del Banco Agrario de la localidad.-

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARABA** quien actúa como **APODERADA GENERAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** tal como consta en el poder conferido mediante **ESCRITURA PUBLICA NO- 0198 DE FECHA 1° DE MARZO DE 2021** otorgado en la **NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTÁ.-**

QUINTO: En caso de existir embargo de remanente por Secretaria hágase el trámite correspondiente.-

SEXTO: En firme la presente decisión archívese el expediente, previa desanotación en el libro radicator respectivo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA MARZO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: OMAIDA RUEDAS RINCON.-
RADICADO: 20550-4089-001-2020-00016-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición **TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.-**

La interesada solicita al Despacho la terminación de proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, fundamenta su petición en virtud al memorial poder que le fuera otorgado por el doctor **LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA** en su condición de **VICEPRESIDENTE DE CRÉDITO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho y tal como se observa fue aportada la **ESCRITURA PUBLICA NO- 0198 DE FECHA 1° DE MARZO DE 2021** mediante el cual el **REPRESENTANTE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de dicho documento faculto a la doctora **EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARAVA** para terminar y/o suspender procesos ejecutivos que adelante dicha Entidad.-

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminada la presente actuación por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.-**

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados, para efecto líbrense los oficios correspondientes.-

TERCERO: Desglóse a favor de la demandada el pagaré tal como fue peticionado por la ejecutante es escrito que antecede y el desglose de las garantías (hipotecas, prendas y otros) a favor de la demandante a través de su apoderado judicial y/o por el Director de la Oficina del Banco Agrario de la localidad.-

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARABA** quien actúa como **APODERADA GENERAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** tal como consta en el poder conferido mediante **ESCRITURA PUBLICA NO- 0198 DE FECHA 1° DE MARZO DE 2021** otorgado en la **NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTÁ.-**

QUINTO: En caso de existir embargo de remanente por Secretaria hágase el trámite correspondiente.-

SEXTO: En firme la presente decisión archívese el expediente, previa desanotación en el libro radicator respectivo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

MARZO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

REF: EJECUTIVO MIXTO
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: ANGEL MARIA SIERRA OSORNO
RAD: 20550-4089-001-2020-00001-00

En la presente actuación la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, a lo cual accederá el Despacho por encontrar reunidos los requisitos que señala el Artículo 461 del Código General del Proceso, motivo por el cual se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminada la presente actuación por pago total de la obligación demandada.-

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados, para tal efecto líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Desglóse a favor de los demandados el título de recaudo con la respectiva constancia de pago.-

CUARTO: En caso de existir embargo de remanente por Secretaria hágase el trámite correspondiente.-

QUINTO: firme la presente decisión archívese el expediente, previa desanotación en el libro radicator respectivo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-